

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

03 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Estadísticas sobre actas administrativas y JUD.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló ser parcialmente competente e indicó que contaba con 60 Jefaturas de Unidad Departamental.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Porque estaba incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** a fin de turnar la solicitud de información a las unidades administrativas competentes a fin de pronunciarse respecto a lo solicitado, y otorgar la información como obre en sus archivos. Así mismo, deberá hacer del conocimiento a la persona recurrente del oficio número SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1039/2022

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El pronunciamiento correspondiente y el oficio señalado.



PALABRAS CLAVE

Estadísticas, actas administrativas y Jefaturas de Unidad Departamental.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

En la Ciudad de México, a **tres de agosto de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2854/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073822000993**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

“La presente información no requiere ser sometida a Comité o algo, así mismo en términos de lo establecido en los artículos 8, 22, 24 fracción II, 27, 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito lo siguiente:

Cuántas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha, indicando además: Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Alvaro Obregón, Nombre de la JUD, Celebró Acta entrega recepción: Sí/No, Nombre del servidor público entrante; Nombre del servidor público saliente; Fecha de celebración del acta entrega recepción; Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas; Si no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante Oficio sin número, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Coordinación, se informa y a petición expresa se da a conocer lo siguiente:

**Criterio 03/17 del INAI**

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Cabe señalar que, con fundamento en el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2°, 3°, 4° párrafo segundo, 8° primer párrafo, 13, 93 fracción VI; 192, 200 primer párrafo y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado resulta ser parcialmente competente; respecto al proceso de actas entrega recepción se informa que la instancia competente es la **Secretaría de la Contraloría General de la CDMX**, a través del Órgano Interno de Control correspondiente.

Derivado de lo mencionado, su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de dicho ente, sírvase encontrar a continuación los datos siguientes para su pronta localización;

**SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORIA DE LA CDMX**

**UBICACIÓN:** Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

**TELÉFONOS:** 555627 9700 ext. 52216 y 55802

**CORREO ELECTRÓNICO:** ut.contraloriacdmx@gmail.com



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233º, 234º, 236º y 237º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México...” (sic)

- a) Oficio número AAO/DGA/DRMAyS/CAA/971/2022, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“...Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7º apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y 11, 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, y conforme a la información que obra en la Dirección de Administración de Capital Humano, se envía copia del oficio **AAO/DGA/DACH/3839/2022** de fecha 18 de mayo del año en curso, mediante el cual se brinda la atención a la solicitud de mérito...” (sic)

- b) Oficio número AAO/DGA/DACH/3839/2022, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Administración de Capital Humano y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“... ”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4 segundo párrafo, 11, 13, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sobre el particular la Dirección de Administración de Capital Humano se pronuncia únicamente por lo que se refiere a cuantas Jefaturas de Unidad Departamental, tiene la Alcaldía Álvaro Obregón, según la Estructura Orgánica vigente tiene 60 Jefaturas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

Ahora bien cumpliendo con el principio de "máxima publicidad", previsto en la Ley en Materia se sugiere canalizar la solicitud de información pública al Órgano Interno de Control adscrito a esta Alcaldía para que dentro de sus atribuciones emita la información requerida..." (sic)

- c) Captura de pantalla del correo electrónico remitido a la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX y con copia a la persona recurrente, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"En términos de los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se impugna la respuesta otorgada a mi Solicitud 092073822000993 que consistió en los siguientes: "Cuántas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha, indicando además Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón, Nombre de la JUD, Celebró Acta entrega recepción: Si/No, Nombre del servidor público entrante; Nombre del servidor público saliente; Fecha de celebración del acta entrega recepción; Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas, Si no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna"; por lo que con oficio del 20 de mayo de 2022 la Coordinadora de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón, supuestamente atiende mi solicitud y me indica que con base en las funciones del Manual Administrativo de la Alcaldía mencionada y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de esa Coordinación me informan el "Criterio 03/17 del INAI" (sic), el cual específicamente indica que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información, pero también indica que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; informándome que dicho Sujeto es parcialmente competente, pues respecto al proceso de actas entrega recepción la instancia competente es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; además me anexan copia del oficio AAO/DGA/DACH/3839/2022 del 18 de mayo del 2022, en el que la Directora de Administración de Capital Humano de la Alcaldía mencionada, informa que por lo que hace a cuántas Jefaturas de Unidad Departamental tiene la Alcaldía Álvaro Obregón, según la estructura orgánica tiene 60 Jefaturas y que con el principio de máxima publicidad se sugiere canalizar la solicitud al Órgano Interno de Control en la Alcaldía referida; por lo que es evidente que el Sujeto Obligado Alcaldía Álvaro Obregón, NO ATIENDE MI SOLICITUD, si bien no están obligados a crear documentos Ad Hoc, pero también lo es que de acuerdo a lo que solicite, cada Jefatura de Unidad Departamental de la Alcaldía cuenta con un Acta Entrega



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

Recepción en los archivos de cada Jefatura, entonces, si en el oficio AAO/DGA/DACH/3839/2022 se indica que hay 60 Jefaturas, también pudieron indicar de esa 60 cuantas Actas Entrega Recepción se celebraron, además no se pide un tiempo considerable se solicita de noviembre del año 2021 a la fecha, Nombre de la JUD (Se puede solicitar información a cada Jefatura), Celebró Acta entrega recepción: Si/No (Se puede solicitar información a cada Jefatura), Nombre del servidor público entrante (la Dirección de Administración de Capital Humano lleva el registro de los servidores públicos dados de alta), Nombre del servidor público saliente (la Dirección de Administración de Capital Humano lleva el registro de los servidores públicos que renunciaron); Fecha de celebración del acta entrega recepción (Se puede solicitar información a cada Jefatura); Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas (Se puede solicitar información a cada Jefatura); Si no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna (Se puede solicitar información a cada Jefatura), como se puede apreciar no hay necesidad de elaborar documentos Ad Hoc, pues la Coordinación de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón, puede o debe requerir a cada Jefatura de Unidad Departamental de la Alcaldía mencionada para la atención de mi Solicitud de Información." (sic)

Anexo a su recurso, la persona recurrente, anexa la respuesta del sujeto obligado.

**IV. Turno.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2854/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El tres de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2854/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ÁAO/CTIP/01364/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Coordinador de Transparencia e Información Pública y dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María Alicia San Martín Rebolloso de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

1. Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que:

*"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información". (sic)*

2. De acuerdo al criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información". (sic)*

3. En este sentido se sustenta en la respuesta emitida y expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Dirección General de Administración y mediante el oficio **AAO/DGA/DRMAYS/CAA/971/2022** que a su vez nos remite al oficio adjunto **AAO/DGA/DACH/3839/2022**, así mismo, con el escrito emitido por la titular de la Coordinación de Transparencia e Información Pública en la Alcaldía Álvaro Obregón, el veinte de mayo de la presente anualidad.

4. Cabe señalar que respecto al agravo señalado por quien recurre, queda sin materia, toda



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

5. En aras de satisfacer las necesidades de información del recurrente en este acto jurídico, además de ser garantes en la protección del acceso a la información pública, se le informa a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que esta solicitud **092073822000993** está relacionada con la otra que posteriormente el recurrente en este Recurso de Revisión ingresó que es la **092073822001113**, en la cual nos pide hacer la aclaración de su solicitud anterior **092073822000993**, a lo cual, esta Coordinación emitió la respuesta mediante el oficio **AÁO/CTIP/1329/2022**, el cual se anexa al cuerpo de este escrito para pronta referencia.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7º apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto, y de conformidad con el artículo 244 fracción III de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea confirmada la respuesta primigenia al presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

**ÚNICO.-** Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, confirmar la respuesta relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.02854/2022**, por recaer dentro de la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]”(sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública
- b) Las documentales que fueron otorgadas en respuesta inicial.
- c) Así mismo, adjuntó las siguientes documentales:





## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA OBREGÓN

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Ciudad de México a 13 de junio de 2022  
Oficio: AAO/CTIP/1329/2022  
Asunto: Atención a la solicitud de información pública  
092073822001113

### A QUIÉN CORRESPONDA PRESENTE

Con fundamento en los artículos 6° segundo párrafo, 8° y 16 en su segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6° fracción XII, 7° primer párrafo y 21 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le indica que en referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073822001113, dirigida a esta Alcaldía de Álvaro Obregón, por medio de la cual requirió la siguiente:

*"Segú la atención a la Solicitud de Información Pública 092073822000993 misma que supuestamente se atendió con oficio del 20 de mayo de 2022 por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien me indica: "que con base en las funciones del Manual Administrativo de la Alcaldía mencionada y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de esa Coordinación me informan el "Criterio 03/17 del INAI" (sic), el cual específicamente indica que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información, pero también indica que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; informándome que dicho Sujeto es parcialmente competente, pues respecto al proceso de actas entrega recepción la instancia competente es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México" (sic); y el día 30 de mayo del año en curso, reviso mi correo electrónico y tengo un correo electrónico promovido por el Titular de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien atiende la Solicitud de información Pública 090161822001244 en el que me informa: "Estimado/a Solicitante: Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública" (SIC); anexando también otro documento que contiene un correo que dice: "Unidad de Transparencia Contraloría General 27 de mayo de 2022, 7:56 Para: transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN PRESENTE Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hacemos de su conocimiento que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, NO ES COMPETENTE para atender la solicitud de información recibida, toda vez que requiere información que se considera, conforme a sus atribuciones, le compete conocer a ese sujeto obligado. Por lo anterior, se adjunta al presente respuesta del OIC en la alcaldía para los efectos legales a que haya lugar. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE LIC. LEONIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL." (sic); POR TODO LO ANTERIOR, SOLICITO SE ME INFORME PORQUE A MI SOLICITUD 092073822000993 INFORMAN QUE LA ALCALDÍA NO ES COMPETENTE PARA*

Calle Canario S/N, esq. Calle 10, colonia Totecca,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México  
Teléfono: 55 5276 5700 ext. 1005 y 1006  
transparencia\_aao@aao.cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA OBREGÓN

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Ciudad de México a 13 de junio de 2022

Oficio: AAO/CTIP/1329/2022

Asunto: Atención a la solicitud de información pública

092073822001113

*ATENDER MI PETICIÓN, CUANDO POR PRINCIPIO DE DERECHO SI LO ES, PUES LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INDICA QUE ESE SUJETO OBLIGADO (ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN) SON LOS COMPETENTES". (sic)*

A) Se le hace saber lo siguiente con relación a su solicitud 092073822000993, la cual versó en los siguientes términos:

*"La presente información no requiere ser sometida a Comité o algo, así mismo en términos de lo establecido en los artículos 8, 22, 24 fracción II, 27, 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito lo siguiente:*

*Cuántas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha, indicando además: Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Alvaro Obregón, Nombre de la JUD, Celebró Acta entrega recepción: Si/No, Nombre del servidor público entrante; Nombre del servidor público saliente; Fecha de celebración del acta entrega recepción; Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas; Si no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna". (sic)*

Se le informa al peticionario que previo a un análisis exhaustivo y profundo realizado por este Sujeto Obligado a su solicitud 092073822000993, determinó que de acuerdo a las facultades y funciones establecidos en el Manual Administrativo con registro: MA-17/110320-OPA-AO-3/010119 de la Alcaldía Alvaro Obregón enero 2020, emitido por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo perteneciente a la Secretaría de Administración y Fianzas del Gobierno de la Ciudad de México, no se faculta en su totalidad a la Alcaldía ni a sus Direcciones Generales que la conforman a llevar globalmente las acciones acordes a la petición hecha por el ciudadano.

En este orden de ideas y en aras de que este Sujeto Obligado siga siendo una entidad administrativa que salvaguarda el derecho humano de acceso a la información pública de este peticionario, se basó en los principios que establecen los artículos 11 y 192 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que rezan lo siguiente:

*"Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

*Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiinformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información". (sic)*

Es por ello, que después del análisis de la solicitud 092073822000993 es parcialmente competente en la totalidad de la información, es por ello que mediante el escrito emitido por la titular de la Coordinación de Transparencia e Información Pública en la Alcaldía Alvaro Obregón del veinte de mayo de la presente anualidad, se hizo saber al solicitante que mediante orientación de dicha

Calle Canario S/N, esq. Calle 10, colonia Toluca,  
Alcaldía Alvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México  
Teléfono: 55 5276 6700 ext. 1005 y 1006  
transparencia\_aao@ao.cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA OBREGÓN

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Ciudad de México a 13 de junio de 2022

Oficio: AÁO/CTIP/1329/2022

Asunto: Atención a la solicitud de información pública

092073822001113

solicitud, se debería canalizar hacia la **Secretaría General de la Contraloría de la CDMX**, esto en cuenta a la primera parte que enuncia en la solicitud citada en este párrafo, la cual reza de la siguiente manera;

*"Cuántas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha..." (sic)*

Es en esta parte por la cual se realizó la orientación hacia dicha Secretaría.

Así mismo, en su solicitud **092073822001113** en la cual pide aclaración a su solicitud **092073822000993**, usted mismo anexó documentación emitida por la misma **Secretaría General de la Contraloría de la CDMX** que mediante oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/1594/2022** firmado por el Lic. Norberto Bernardino Núñez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B", en el último párrafo de dicho documento le informó lo siguiente;

*"...remito copia del oficio número SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1093/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, signado por el Lic. Eduardo Morales Domínguez, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante el cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito". (sic)*

En este documento que anexa usted mismo en la solicitud **092073822001113** se encuentra el oficio **SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1093/2022 de fecha 25 de mayo de 2022** signado por el Lic. Eduardo Morales Domínguez, Titular del Órgano Interno de Control en la alcaldía Álvaro Obregón, en el cual se informó lo siguiente;

*"...se informa que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, así como en la base de datos con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón informa lo siguiente..."*

*Se hace del conocimiento del petionario que no se cuenta con la información procesada al nivel del detalle requerido..."*

*Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, atendiendo el principio de máxima publicidad...se proporciona la información en el estado en que se encuentra..." (sic)*

Como se desprende la información en comento, el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón agregó un recuadro que enumera catorce (14) Jefaturas de Unidad Departamental celebradas entre los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, además de quiénes fueron los funcionarios involucrados

Quedando de este modo solventada por la **Secretaría General de la Contraloría de la CDMX** la primera parte de la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073822000993**.

Ahora bien, con respecto a la segunda parte de la solicitud **092073822000993** que reza de la siguiente forma;

Calle Canario S/N, esq. Calle 10, colonia Tólteca,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México  
Teléfono: 55 5275 6700 ext. 1005 y 1006  
transparencia\_gao@aocdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA OBREGÓN

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Ciudad de México a 13 de junio de 2022

Oficio: AAO/CTIP/1329/2022

Asunto: Atención a la solicitud de información pública  
092073822001113

*"...indicando además: Cuantas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón, Nombre de la JUD, Celebró Acta entrega recepción: Si/No, Nombre del servidor público entrante; Nombre del servidor público saliente; Fecha de celebración del acta entrega recepción; Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas; Si no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna" (sic)*

La Secretaría General de la Contraloría de la CDMX en el oficio SCG/DGCOICA/OIC-AO/1093/2022 de fecha 25 de mayo de 2022 signado por el Lic. Eduardo Morales Domínguez, Titular del Órgano Interno de Control en la alcaldía Álvaro Obregón, antes citado, según el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se declara incompetente, es por ello, que canaliza la solicitud nuevamente con el Sujeto Obligado Alcaldía Álvaro Obregón.

B) Ahora bien, ¿qué fue lo que contestó la Alcaldía Álvaro Obregón respecto a la solicitud 092073822000993?

Como anteriormente se indicó que después de un análisis exhaustivo y profundo de dicha solicitud se determinó la parcialidad de su competencia, por lo que se turnó su solicitud a la Dirección General de Administración, la cual contestó mediante su oficio AAO/DGA/DRMAYS/CAA/971/2022 que remite al oficio anexo AAO/DGA/DACH/3839/2022 en el cual informó lo siguiente;

### *"Respuesta*

*Sobre el particular la Dirección de Administración de Capital Humano se pronuncia únicamente por lo que refiere a cuantas Jefaturas de Unidad Departamental, tiene la alcaldía Álvaro Obregón, según la Estructura Orgánica vigente tiene 60 jefaturas" (sic)*

En su solicitud en comento, vierte la inconformidad siguiente;

*"POR TODO LO ANTERIOR, SOLICITO SE ME INFORME PORQUE A MI SOLICITUD 092073822000993 INFORMAN QUE LA ALCALDÍA NO ES COMPETENTE PARA ATENDER MI PETICIÓN, CUANDO POR PRINCIPIO DE DERECHO SI LO ES, PUES LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INDICA QUE ESE SUJETO OBLIGADO (ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN) SON LOS COMPETENTES". (sic)*

En este sentido, como se demuestra en los incisos A) y B) que la solicitud 092073822000993 fue contestada tanto por **Secretaría General de la Contraloría de la CDMX** y la **Alcaldía Álvaro Obregón**, mediante los documentos anexos en la solicitud de acceso a la información 092073822001113 y los que ya quedaron agregados en la Plataforma Nacional de Transparencia emitidos por las unidades administrativas de este Sujeto Obligado, se recalca que la solicitud fue de atención parcial para ambos entes obligados anteriormente citados, pero ellos garantes del acceso a la información pública, respondieron cada uno según sus atribuciones y competencias, como lo puede constatar en cada uno de los documentos ya citados, que se agregaran nuevamente a esta respuesta.

Calle Canario S/N, esq. Calle 10, colonia Toltuca,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México  
Teléfono: 55 5276 6700 ext. 1005 y 1006  
transparencia\_aao@aaocdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA OBREGÓN

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Ciudad de México a 13 de junio de 2022

Oficio: AÁO/CTIP/1329/2022

Asunto: Atención a la solicitud de información pública  
092073822001113

Así mismo, se le hace saber al peticionario que de acuerdo al artículo 28, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, queda establecido que la **Secretaría General de la Contraloría de la CDMX** es un ente autónomo, s decir, no pertenece a la Alcaldía Álvaro Obregón, por lo cual, la Alcaldía en comento no tiene ningún tipo de injerencia dentro del Órgano Interno de Control ubicado en ese Sujeto Obligado, así mismo, en el artículo 260, fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, especifica su intervención en cuanto a la entrega de actas entrega-recepción de los entes de la Administración Pública, así mismo, esta tarea queda consagrada en el Manual Administrativo de dicha Secretaría en su apartado titulado: **Subdirección de Legalidad**, y quien ejecuta esta tarea es la persona que detente el puesto: **Jefatura de Unidad Departamental de Consulta**.

En conclusión, la solicitud **092073822000993** fue atendida en su totalidad de acuerdo al artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dice lo siguiente;

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información". (sic)

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de resultar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

( F I R M A )

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA

BGG/trmm

Calle Cansario S/N, esq. Calle 10, colonia Toltuca,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México  
Teléfono: 55 5276 6700 ext. 1005 y 1006  
transparencia\_aao@aao.cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA OBREGÓN**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.2854/2022**



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS  
DE CONTROL EN ALCALDÍAS "B"



Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022  
SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0594/2022  
Asunto: Respuesta SIP 090161822001244

LIC. LEONIDAS PÉREZ HERRERA,  
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número SCG/UT/090161822001244/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, mediante el cual remitió la Solicitud de Información Pública con número de folio 090161822001244 a través de la cual se solicita la siguiente información:

*"La presente información no requiere ser sometida a Comité o algo, así mismo en términos de lo establecido en los artículos 8, 22, 24 fracción II, 27, 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito lo siguiente:*

*Cuántas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad*

*Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha, indicando, además:*

*Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón, Nombre de la JUD, Celebró Acta entrega*

*recepción: Sí/No,*

*Nombre del servidor público entrante;*

*Nombre del servidor público saliente;*

*Fecha de celebración del acta entrega recepción; Si no se celebró el acta entrega recepción,*

*indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas; Si no se celebró el acta entrega*

*recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna" (Sic).*

*Datos complementarios: Cada Jefatura de Unidad Departamental de la Alcaldía Álvaro Obregón*

*Adjunto Archivo*

*Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 5 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 134 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; remito copia del oficio número SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1039/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, signado por el Lic. Eduardo

Av. Arcos de Belén número 2, piso 13, colonia Doctores  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México  
Tel. 56279700 ext. 34112

Página 1 de 2

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA OBREGÓN**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.2854/2022**



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS  
DE CONTROL EN ALCALDÍAS "B"



Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022  
SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0594/2022  
Asunto: Respuesta SIP 09016182201244

Morales Domínguez, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante el cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**LIC. NORBERTO BERNARDINO NÚÑEZ,  
DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS  
DE CONTROL EN ALCALDÍAS "B".**

C. C. P. C. C. - Guillermina Camacho Betelúa, Director General de Coordinación de Organos Internos de Control en Alcaldías. - Para su conocimiento.

NOTA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES, POR LO QUE SU TRANSMISIÓN DEBE DE CONJUGARSE EN OPORTUNIDAD A LO PRECISADO POR EL ARTÍCULO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSICIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PUBLICADA EN LA OFICINA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 26 DE ABRIL DE 2016 EN CORRELACIÓN CON LOS SUPUESTOS POR LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA PREVISTO EN EL PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, DEL TERCER PÁRRAFO Y OTRAS APLICABLES DE LA LEY EN TRANSITORIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y FUNDACIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA OBREGÓN**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.2854/2022**



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.



Ciudad de México, 25 de mayo de 2022  
Oficio: SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1039/2022  
Asunto: Respuesta Solicitud de Información Pública  
SIP 090161822001244

**LIC. GILBERTO CAMACHO BOTELLO.**  
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS DE LA SECRETARÍA  
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
**PRESENTE**



Hago referencia al oficio SCG/UT/090161822001244/2022, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, suscrito por Lic. Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual, remite a este Órgano Interno de Control para su atención la solicitud de información pública 090161822001244, en la que se solicita lo siguiente:

*"La presente información no requiere ser sometida a Comité o algo, así mismo en términos de lo establecido en los artículos 8, 22, 24 fracción II, 27, 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito lo siguiente:  
Cuántas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha, indicando, además:  
Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón, Nombre de la JUD, Celebró Acta entrega recepción: Sí/No, Nombre del servidor público entrante;  
Nombre del servidor público saliente;  
Fecha de celebración del acta entrega recepción; Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas; Si no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría interna" (sic).*

Datos complementarios: Cada Jefatura de Unidad Departamental de la Alcaldía Álvaro Obregón Adjunto Archivo

**Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, así como en la base de datos con los cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón informa lo siguiente:

Calle 10 y Av. Canario S/N Col. Tlaltecán,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150  
Tel. 55 18 09 77

KGA

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS





## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA OBREGÓN

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.



Respecto "**Cuántas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha... Nombre de la JUD... Nombre del servidor público entrante; Nombre del servidor público saliente; Fecha de celebración del acta entrega recepción**" (Sic), se hace del conocimiento del peticionario que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que si bien es cierto, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 8**, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

### **8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.**

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.*

*Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.*

*Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.*

Asimismo, este Órgano Interno de Control tampoco se encuentra obligado a generar documentos Ad Hoc, para atender una solicitud de acceso a información pública, tal y como se establece en el **Criterio 03/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se señala a continuación:

Calle 10 y Av. Canario S/N Col. Toluca,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150  
Tel. 55 10 09 77

KGA

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.



*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*  
(sic)

Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, atendiendo el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley en cita, se proporciona la información en el estado en que se encuentra, conforme al siguiente anexo:

**"Cuantas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha"**

Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón				
Consecutivo	Nombre de la JUD	Nombre del Servidor Público Entrante	Nombre del Servidor Público Saliente	Fecha de Celebración del acta
1	J.U.D. DE GESTION PRESUPUESTAL	JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS	AMERICA LIZBETH VALENCIA LOPEZ	10/11/2021
2	J.U.D DE RECOLECCION DOMICILIARIA, EMPRESAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS	JOSE LUIS ONTIVEROS OLVERA	MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCON	19/11/2021
3	J.U.D. DE INSTRUMENTACIÓN	CARLOS LUIS NADER ARGUMEDO	JUAN LUIS MAYEN MACIAS	09/12/2021

Calle 10 y Av. Canario S/N Col. Toluca,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150  
Tel. 55 16 02 77  
KGA

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA OBREGÓN**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.2854/2022**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.



4	J.U.D. DE JEFATURAS SECTORIALES A	LUIS FELIPE ROSALES PRADO	ALFREDO MARTINEZ HERNANDEZ	14/12/2021
5	J.U.D. DE INFORMATICA	RUBEN ALVAREZ VIDALES	JESUS JONATHAN RAMOS NUNEZ	16/12/2021
6	J.U.D. DE CONCURSOS CONTRATOS Y ESTIMACIONES	EDIHT ORTIZ PINTO	MOISES RAMIREZ ESQUIVEL	21/12/2021
7	J.U.D. DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES	SAID BOGARH RDRIGUEZ ZALDIVAR	EDITH ORTIZ PINTO	23/03/2022
8	J.U.D. DE REGISTRO Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL	LUIS ORTEGA ASTUDILLO	DENIS MARTINEZ AVALOS	25/03/2022
9	J.U.D. DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	PAULINA ANAHI VERA TELLEZ	OBED LOPEZ HERNANDEZ	25/03/2022
10	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION DE OBRAS	CHRISTIAN ANTONIO FONSECA GARCIA	HECTOR SERGIO HERRERA QUINTERO	01/04/2022
11	J.U.D. DE LO CONTENCIOSO	FERNANDO BERDON TOLEDO	MISAE NAVARRO MARTINEZ	04/04/2022
12	J.U.D. DE REGISTRO Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL	NIMINSE ABIGAIL GARCIA LARA	CARLOS ALBERTO CURIEL LOPEZ	18/04/2022
13	J.U.D. DE CONTROL DE OBRAS CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	MTRO. JOSE MAURICIO OLMEDO SABATER	GUADALUPE DIAZ MORALES	19/04/2022
14	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD	IVAN CIRIACO LOPEZ	CLAUDIA ROBLES COLIN	04/05/2022

Respecto a "**Celebró Acta entrega recepción: Si/No...**" (Sic), este Órgano Interno de Control proporciona la información con la cuenta en sus archivos tanto físicos como electrónicos de las actas entrega que fueron celebradas en el periodo solicitado, lo anterior de acuerdo con la información proporcionada en el cuadro que antecede.

De igual forma se hace del conocimiento al peticionario que la solicitud de la Intervención del Órgano Interno de Control la realizan los servidores públicos salientes, de conformidad con la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y los

Calle 10 y Av. Canario S/N Col. Tlátecca,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150  
Tel. 55 16 09 77

KGA

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA OBREGÓN**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.2854/2022**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.



Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Finalmente, por lo que respecta a "...*Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón... Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas; Si no se celebró el acta entrega recepción... Fecha en que se dio vista la Contraloría Interna*" (Sic), de igual forma este Órgano Interno de Control no genera o administra la información solicitada, toda vez que no está dentro de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.

Por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere al peticionario dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón, ya que de acuerdo a sus atribuciones señaladas en los artículos 38 fracción I y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es el área competente de pronunciarse al respecto, conforme a los siguientes datos:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón	
<b>Titular:</b>	C. T. I. P. Beatriz García Guerrero
<b>Domicilio:</b>	Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
<b>Teléfono:</b>	55 5276 6900, Ext. 1006
<b>Correo electrónico:</b>	transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. EDUARDO MORALES DOMÍNGUEZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

Calle 10 y Av. Canario S/N Col. Tolteca,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150  
Tel. 55 16 08 77

KGA

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

**VII. Cierre.** El uno de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no correspondía con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I, II y III**, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, tampoco por cualquier motivo ha quedado sin materia el recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó dos requerimientos:

“Cuantas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha, indicando además: Cuantas JUDs tiene la Alcaldía Alvaro Obregón, Nombre de la JUD, Celebró Acta entrega recepción: Si/No, Nombre del servidor público entrante; Nombre del servidor público saliente; Fecha de celebración del acta entrega recepción; Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas; Si no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna.” (sic)

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado manifestó ser parcialmente competente, remitiendo por correo electrónico con copia a la persona recurrente, la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a fin de atender lo relacionado al proceso de actas entrega recepción. Así mismo, a través de la Dirección de Administración de Capital Humano indico que, por lo que se refiere a cuántas Jefaturas de Unidad Departamental se tienen, señaló que, de acuerdo a su estructura Orgánica vigente, cuentan con 60 Jefaturas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

Por otro lado, el sujeto obligado indicó que, la información que solicitaba implicaba un procesamiento de la información, por lo que, no estaba obligado a realizar un documento ad hoc, conforme al criterio 03/17 emitido por el INAI.

- c) Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó señalando medularmente lo siguiente:

“[...]”

*Nombre de la JUD(Se puede solicitar información a cada Jefatura),Celebró Acta entrega recepción:Si/No(Se puede solicitar información a cada Jefatura),Nombre del servidor público entrante(la Dirección de Administración de Capital Humano lleva el registro de los servidores públicos dados de alta),Nombre del servidor público saliente(la Dirección de Administración de Capital Humano lleva el registro de los servidores públicos que renunciaron);Fecha de celebración del acta entrega recepción(Se puede solicitar información a cada Jefatura);Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas,motivos y razones fundadas y motivadas(Se puede solicitar información a cada Jefatura);Si no se celebró el acta entrega recepción,fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna(Se puede solicitar información a cada Jefatura),como se puede apreciar no hay necesidad de elaborar documentos Ad Hoc [...]” (sic)*

- d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado señaló que, la solicitud número **092073822000993** estaba relacionada con otra solicitud que la persona recurrente había ingresado con posterioridad, la cual correspondía al número de folio **092073822001113**, en la cual, solicitaba la aclaración de su solicitud anterior (**092073822000993**).

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Ahora bien, de la consulta a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]”

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, **substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

**Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías;** de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

V. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;

VI. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

[...]

XXXI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por sí o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;

XXXII. Emitir, formular y notificar los inicios de procedimientos disciplinarios a las personas servidoras públicas que estime presuntos responsables, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellas personas servidoras públicas a las que una vez valorados los expedientes que le remita por responsabilidades administrativas no graves la Auditoría Superior de la Ciudad de México así lo determine, conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;

XXXIII. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, investigará y calificará la falta administrativa, sustanciará el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia; . [...]" (sic) [énfasis y subrayado agregado]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

Por tanto, la **Secretaría de la Contraloría General** es un sujeto obligado parcialmente competente para conocer de lo solicitado. Por lo que, el actuar de la Alcaldía Álvaro Obregón, se ajustó a lo establecido en la Ley de la materia y remitió la solicitud a dicho sujeto obligado, haciendo del conocimiento a la persona recurrente a través de correo electrónico.

Por otro lado, respecto a al agravio manifestado por la parte recurrente, en razón a solicitar a cada Jefatura del sujeto obligado a fin de dar respuesta a su solicitud de manera puntual, es decir, indicando los siguientes puntos:

“[...] Nombre de la JUD(Se puede solicitar información a cada Jefatura),Celebró Acta entrega recepción: Sí/No(Se puede solicitar información a cada Jefatura),Nombre del servidor público entrante(la Dirección de Administración de Capital Humano lleva el registro de los servidores públicos dados de alta),Nombre del servidor público saliente(la Dirección de Administración de Capital Humano lleva el registro de los servidores públicos que renunciaron);Fecha de celebración del acta entrega recepción(Se puede solicitar información a cada Jefatura);Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas(Se puede solicitar información a cada Jefatura);Si no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna(Se puede solicitar información a cada Jefatura),**como se puede apreciar no hay necesidad de elaborar documentos Ad Hoc** [...]” (sic) [énfasis y subrayado agregado]

El sujeto obligado en respuesta inicial refirió a que la información solicitada consistía en un documento *ad hoc*, ya que la misma podría conllevar a un procesamiento al dar una respuesta a cada punto como lo solicitaba la persona recurrente.

Por otro lado, indicó que, a través de la **Dirección de Administración de Capital Humano** contaba con 60 Jefaturas, de acuerdo a su estructura Orgánica vigente.

Ahora bien, en etapa de alegatos, el sujeto obligado remitió un oficio que fue emitido por el Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Álvaro Obregón, informando lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA OBREGÓN**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.2854/2022**



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.



Ciudad de México, 25 de mayo de 2022  
Oficio: SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1039/2022  
Asunto: Respuesta Solicitud de Información Pública  
SIP 090161822001244

**LIC. GILBERTO CAMACHO BOTELLO.**  
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS DE LA SECRETARÍA  
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
**PRESENTE**



Hago referencia al oficio SCG/UT/090161822001244/2022, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, suscrito por Lic. Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual, remite a este Órgano Interno de Control para su atención la solicitud de información pública 090161822001244, en la que se solicita lo siguiente:

*"La presente información no requiere ser sometida a Comité o algo, así mismo en términos de lo establecido en los artículos 8, 22, 24 fracción II, 27, 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito lo siguiente:  
Cuantas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha, indicando, además:  
Cuantas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón, Nombre de la JUD, Celebró Acta entrega recepción: Sí/No, Nombre del servidor público entrante;  
Nombre del servidor público saliente;  
Fecha de celebración del acta entrega recepción; Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas; Si no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría interna" (sic).*

Datos complementarios: Cada Jefatura de Unidad Departamental de la Alcaldía Álvaro Obregón Adjunto Archivo

**Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, así como en la base de datos con los cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón informa lo siguiente:

Calle 10 y Av. Canario S/N Col. Tlaltecón,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150  
Tel. 55 18 09 77

KGA

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA OBREGÓN

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.



Respecto "**Cuántas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha... Nombre de la JUD... Nombre del servidor público entrante; Nombre del servidor público saliente; Fecha de celebración del acta entrega recepción**" (Sic), se hace del conocimiento del peticionario que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que si bien es cierto, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 8**, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

**8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.**

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.*

*Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.*

*Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.*

Asimismo, este Órgano Interno de Control tampoco se encuentra obligado a generar documentos Ad Hoc, para atender una solicitud de acceso a información pública, tal y como se establece en el **Criterio 03/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se señala a continuación:

Calle 10 y Av. Canario S/N Col. Toluca,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150  
Tel. 55 10 09 77

KGa

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.



*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*  
(sic)

Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, atendiendo el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley en cita, se proporciona la información en el estado en que se encuentra, conforme al siguiente anexo:

**"Cuantas Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha"**

Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón				
Consecutivo	Nombre de la JUD	Nombre del Servidor Público Entrante	Nombre del Servidor Público Saliente	Fecha de Celebración del acta
1	J.U.D. DE GESTION PRESUPUESTAL	JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS	AMERICA LIZBETH VALENCIA LOPEZ	10/11/2021
2	J.U.D DE RECOLECCION DOMICILIARIA, EMPRESAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS	JOSE LUIS ONTIVEROS OLVERA	MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCON	19/11/2021
3	J.U.D. DE INSTRUMENTACIÓN	CARLOS LUIS NADER ARGUMEDO	JUAN LUIS MAYEN MACIAS	09/12/2021

Calle 10 y Av. Canario S/N Col. Toluca,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150  
Tel. 55 16 02 77  
KGA

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA OBREGÓN**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.2854/2022**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.



4	J.U.D. DE JEFATURAS SECTORIALES A	LUIS FELIPE ROSALES PRADO	ALFREDO MARTINEZ HERNANDEZ	14/12/2021
5	J.U.D. DE INFORMATICA	RUBEN ALVAREZ VIDALES	JESUS JONATHAN RAMOS NUNEZ	16/12/2021
6	J.U.D. DE CONCURSOS CONTRATOS Y ESTIMACIONES	EDIHT ORTIZ PINTO	MOISES RAMIREZ ESQUIVEL	21/12/2021
7	J.U.D. DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES	SAID BOGARH RDRIGUEZ ZALDIVAR	EDITH ORTIZ PINTO	23/03/2022
8	J.U.D. DE REGISTRO Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL	LUIS ORTEGA ASTUDILLO	DENIS MARTINEZ AVALOS	25/03/2022
9	J.U.D. DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	PAULINA ANAHI VERA TELLEZ	OBED LOPEZ HERNANDEZ	25/03/2022
10	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION DE OBRAS	CHRISTIAN ANTONIO FONSECA GARCIA	HECTOR SERGIO HERRERA QUINTERO	01/04/2022
11	J.U.D. DE LO CONTENCIOSO	FERNANDO BERDON TOLEDO	MISAE NAVARRO MARTINEZ	04/04/2022
12	J.U.D. DE REGISTRO Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL	NIMINSE ABIGAIL GARCIA LARA	CARLOS ALBERTO CURIEL LOPEZ	18/04/2022
13	J.U.D. DE CONTROL DE OBRAS CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	MTRO. JOSE MAURICIO OLMEDO SABATER	GUADALUPE DIAZ MORALES	19/04/2022
14	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD	IVAN CIRIACO LOPEZ	CLAUDIA ROBLES COLIN	04/05/2022

Respecto a "**Celebró Acta entrega recepción: Si/No...**" (Sic), este Órgano Interno de Control proporciona la información con la cuenta en sus archivos tanto físicos como electrónicos de las actas entrega que fueron celebradas en el periodo solicitado, lo anterior de acuerdo con la información proporcionada en el cuadro que antecede.

De igual forma se hace del conocimiento al peticionario que la solicitud de la Intervención del Órgano Interno de Control la realizan los servidores públicos salientes, de conformidad con la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y los

Calle 10 y Av. Canario S/N Col. Tlátecca,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150  
Tel. 55 16 09 77

KGA

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA OBREGÓN**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.2854/2022**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.



Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Finalmente, por lo que respecta a “...*Cuántas JUDs tiene la Alcaldía Álvaro Obregón... Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas; Si no se celebró el acta entrega recepción... Fecha en que se dio vista la Contraloría Interna*” (Sic), de igual forma este Órgano Interno de Control no genera o administra la información solicitada, toda vez que no está dentro de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.

Por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere al peticionario dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón, ya que de acuerdo a sus atribuciones señaladas en los artículos 38 fracción I y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es el área competente de pronunciarse al respecto, conforme a los siguientes datos:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón	
<b>Titular:</b>	C.T.I.P. Beatriz García Guerrero
<b>Domicilio:</b>	Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
<b>Teléfono:</b>	55 5276 6900, Ext. 1006
<b>Correo electrónico:</b>	transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. EDUARDO MORALES DOMÍNGUEZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

Calle 10 y Av. Canario S/N Col. Tolteca,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150  
Tel. 55 16 08 77

KGA

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

En razón de lo anterior, el sujeto obligado hace del conocimiento a esta Ponencia que, a través de la documental en mención se dio respuesta a lo solicitado en: “*Cuántas*”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

*Actas administrativas de entrega recepción a nivel de Jefaturas de Unidad Departamental se han celebrado de noviembre del año 2021 a la fecha, indicando además: (...), Nombre de la JUD, Celebró Acta entrega recepción: Si/No, Nombre del servidor público entrante; Nombre del servidor público saliente; Fecha de celebración del acta entrega recepción; (...).” (sic)*

Sin embargo; de “(...) Cuantas JUDs tiene la Alcaldía Alvaro Obregón, (...) Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas; Si no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna.” (sic)

Solo se tiene como respuesta al requerimiento relacionado a: “(...) Cuantas JUDs tiene la Alcaldía Alvaro Obregón, (...)” (sic). Al informar el sujeto obligado que cuenta con 60 Jefaturas de acuerdo a su estructura orgánica, por lo que dicho requerimiento queda solventado, en razón de que la persona recurrente solamente solicitó el dato estadístico.

No obstante, omitió pronunciarse respecto a: “(...) Si no se celebró el acta entrega recepción, indicar las causas, motivos y razones fundadas y motivadas; Si no se celebró el acta entrega recepción, fecha en que se dio vista a la Contraloría Interna.” (sic)

Con base en lo establecido por los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debió turnar la solicitud de información a las unidades administrativas competentes a fin de pronunciarse respecto a lo solicitado, y otorgar la información como obre en sus archivos. Así mismo, deberá hacer del conocimiento a la persona recurrente del oficio número SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1039/2022

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **parcialmente fundado**.

**CUARTO. Decisión.** En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Álvaro Obregón** para el efecto de que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

- Turne la solicitud de información a las unidades administrativas competentes a fin de pronunciarse respecto a lo solicitado, y otorgar la información como obre en sus archivos. Así mismo, deberá hacer del conocimiento a la persona recurrente del oficio número SCG/DGCOICA/OIC-A-AO/1039/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente **a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2854/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

LACG